

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 23 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El General segundo Cabo de Filipinas participa con fecha 17 de Febrero último que la tranquilidad pública continuaba sin alteracion en aquellas islas; y que el Gobernador Capitan general no habia regresado aun de su visita á varias provincias del Sur, pero que se aguardaba su llegada de un dia para otro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.— Seccion central.— Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. José Rubio, Alcalde de Gimera de Libar, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente en que el Gobernador de Málaga dá cuenta de haber negado al Juez de primera instancia de Gaucin la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Gimera de Libar en 1851, y de él resulta:

Que reunido el Ayuntamiento de dicha villa, con fecha 20 de Abril último (1852), para el exámen y censura de las cuentas de gastos municipales correspondientes al pasado año de 1851, acordó que en atencion á ser falso se hubieran compuesto los caminos, como en las cuentas se mencionaba, é igualmente el costo de silabarios para los niños pobres de la escuela y composicion de la casa capitular, como se acababa de expresar por el ex-Alcalde, diciendo habia incluido el expresado gasto para cubrir otros que habia hecho extraordinarios, se procediese desde luego por el Alcalde presidente á la justificacion de todo, como asimismo á exigir el reintegro de varias cantidades, cuya inversion no estaba acreditada, y evacuado todo se remitiese el expediente á la Autoridad competente, para que con arreglo á derecho adoptase sus disposiciones:

Que en vista de este acuerdo, el Alcalde dictó auto para que se testimoniasen los libramientos que se hallaban en dichas cuentas y comprendian los gastos mencionados; y en efecto, hecho así, y recibidas declaraciones á los que en ellos figuraban haber recibido las cantidades que contenian, de las que resultó no ser exacto su contenido, y que igualmente era incierto que se hubiesen compuesto los caminos, el Alcalde mandó remitir las diligencias al juzgado de primera instan-

cia para que procediera á lo que hubiera lugar, y que asimismo se pusiese en conocimiento del Gobernador de la provincia.

El juzgado oyó al Promotor fiscal, que manifestó que siendo los excesos que se atribuian al ex-Alcalde de Gimera cometidos en el ejercicio de sus funciones administrativas, se estaba en el caso de pedirse previamente la autorizacion al Gobernador, remitiéndole testimonio en compulsa de lo actuado; y hecho así, le fué denegada de conformidad con el parecer del Consejo provincial.

Este dice que, segun los artículos 107, 108 y 109 de la ley de Ayuntamientos vigente, y el 111 y siguientes del reglamento para su ejecucion, el Ayuntamiento de Gimera debió limitarse, al presentar el Alcalde saliente sus cuentas y las del depositario, consignando su dictámen, sin proceder á exigir el reintegro, y mucho menos á abrir informaciones sumarias sobre la certeza ó falsedad de ciertos gastos:

Que ya que así lo hizo, debió remitir las cuentas y diligencias actuadas al Gobernador de la provincia para que se tuviesen presentes en la aprobacion y ultimacion de las mismas, pero nunca al Tribunal de Justicia:

Que siendo exclusivo de la Autoridad del Gobernador la aprobacion de las cuentas del Alcalde, y del Consejo la ultimacion de las del depositario, solo cuando esto se verifique podrá calificarse de abusiva la administracion y manejo de los fondos, y conocer si hay ó no excesos que merezcan ser justiciables.

Por todo lo cual, y no habiendo llegado el caso de la ultimacion de las cuentas, existe una cuestion previa, cual es la de conocer si ha habido abusos y fraudes por parte del Alcalde, lo cual, que es en lo que se funda el procedimiento criminal, es puramente de la competencia administrativa.

Visto el art. 107 de la ley municipal, por el que se previene que el Alcalde presentará al Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año las cuentas del anterior; y con el dictámen de aquella corporacion, después que las haya examinado y censurado, las remitirá al Jefe político para su aprobacion y la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 108 de la misma ley, que dispone que de igual manera se presentarán al Ayuntamiento para su exámen y censura las cuentas del depositario ó mayordomo, pasándolas en seguida al Jefe político para su ultimacion en el Consejo provincial, ó para que con su dictámen se remitan al Gobierno en los casos que en el mismo se establece:

Vistos de igual manera los artículos 111 y siguientes del reglamento para la ejecucion de dicha ley, en los que se consignan las mismas obligaciones:

Vista la Real orden de 2 de Agosto próximo pasado, por la cual, conformándose S. M. con el dictámen emitido por este Consejo en 24 de Junio último, se sirvió denegar al Juez de primera instancia

de Ronda la autorizacion que para procesar á D. Antonio Cantero y á D. Antonio Cabrera, Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento del Burgo, habia solicitado por mal manejo en la inversion de los fondos municipales:

Considerando, 1.º Que el Ayuntamiento de Gimera de Libar solo debió limitarse á examinar y censurar las cuentas presentadas por el Alcalde y depositario, pasándolas con su dictámen al Gobernador de la provincia para su aprobacion ó ultimacion en el Consejo provincial, ó para que procediera á lo que hubiera lugar, segun su estado, absteniéndose, no solo de proceder á exigir el reintegro de cantidades que no estuvieran justificadas, sino mucho menos á abrir informacion sumaria sobre la certeza ó falsedad de ciertos gastos, para lo cual no estaba facultado segun las disposiciones legales mencionadas.

2.º Que la remision hecha por el Ayuntamiento al juzgado de primera instancia de las diligencias practicadas fué impropcedente, porque no habiendo llegado el caso de la aprobacion y ultimacion de las cuentas, existe pendiente una cuestion previa de naturaleza administrativa, cuya decision corresponde exclusivamente á la Autoridad gubernativa, y es por lo tanto incompetente el juzgado para conocer hasta tanto que aquella no se decida:

Y por último:

3.º Que siendo este caso virtualmente análogo al que se resolvió por la Real orden de 2 de Agosto próximo pasado citado, dada á consulta del Consejo en expediente instruido sobre autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Ronda para procesar al Alcalde y Secretario del Burgo, debe tener este expediente igual resolucion;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1853.—BENAVIDES.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde de Rendar, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el adjunto expediente en que el Gobernador de la provincia de Lugo ha negado al Juez de primera instancia de Sarria la autorizacion que habia solicitado para procesar al Alcalde de Rendar, y de él resulta:

Que acordada por el Gobernador de la provincia la suspension del cargo de Secretario de Ayuntamiento que desempeñaba en dicha villa de Rendar D. Eugenio Somoza, se pasó orden por aquella Autoridad al Alcalde de la misma para que procediese á encautarse de los docu-

mentos de la Secretaría, pasándolos de igual manera al Secretario nuevamente nombrado; pero como el Secretario suspenso resistiese la entrega de los documentos, el Gobernador previno al Alcalde procediese á franquear el archivo con asistencia de un escribano y tres vecinos mayores contribuyentes, dándoles otras instrucciones para este acto:

Que comisionado D. Benito Somoza, hermano del Secretario, para verificar dicha entrega, y señalado dia para ella, no se presentó, y dejó asimismo de asistir en varios otros dias, hasta que por último, apremiado el Alcalde por las órdenes del Gobernador, y designados los sujetos que habian de asistir como testigos en union con el escribano, se presentó dicho D. Benito el dia 8 de Agosto del año último, y se dió principio á la entrega:

Que llegada la hora de comer, y temeroso el Alcalde que Somoza no volviese para continuar la entrega y los dejase burlados, como anteriormente lo habia hecho, le previno que no saliese de aquel local, y que mandase á su casa por la comida, franqueándole al efecto á uno de los asistentes para que fuese á avisar; pero Somoza se negó á ello diciendo que queria comer en su casa; y si bien luego que se retiró el Alcalde mandó Somoza por la comida, su madre no quiso enviarla, ni quiso admitir el convite, que segun declaracion de uno de los que presenciaron la entrega, le hicieron D. Juan Somoza y Pedro Lopez:

Que seguida la diligencia de inventario, y siendo como cosa del anochecer, dió un accidente á D. Benito, de los que con frecuencia le atacaban, y cayó sin sentido al suelo, en cuyo estado permaneció por algun tiempo, y cuyo accidente le repitió al dia siguiente á la misma hora, lo que dió margen á que su madre se presentase en el juzgado de primera instancia denunciando al Alcalde como autor del delito de detencion arbitraria, á lo que se debia el accidente que atacó á su hijo.

El juzgado recibió justificacion sobre estos hechos que fueron contestados por algunos testigos, al paso que otros dicen que el Alcalde le facilitó personas que fueran á su casa por la comida, y que tan pronto como le dió el accidente dispuso que le trajeran chocolate de su propia casa.

Pasadas las diligencias al Promotor fiscal, dijo que la denuncia contenia dos hechos: 1.º el haber detenido el Alcalde mientras comia á D. Benito Somoza; 2.º las convulsiones que padeció por falta de alimento é influencia moral.

Respecto del segundo, constando que Somoza adolece de este mal, no puede exigirse al Alcalde la responsabilidad, pues al impedirle que saliera de la Audiencia, no usó de insultos ni amenazas; ni aunque hubiera sido por falta de alimentos, tampoco se imputaria al Alcalde, que puso á disposicion de Somoza personas que pudieran traerle comida.

Por lo que hace al primer extremo, el Alcalde le puso en la sala de audien-

cia abiertas sus puertas, sin ser custodiado, en calidad de detenido, y esto lo hizo como un medio coercitivo de hacer cumplir sus disposiciones, sin el que no se concibe el ejercicio del poder público, puesto que resulta de las declaraciones de todos los que asistieron á la formación del inventario que el Alcalde, atendidas las faltas de Somoza en efectuar la entrega de papeles, desconfió de que volviese á la tarde; desconfianza que nacia de las morosidades de este, por lo que hallaba arreglada la conducta del Alcalde; creyó que estas circunstancias caracterizaban el hecho que por su poca gravedad no constituye el delito, y debía el juzgado inhibirse del conocimiento del asunto.

El juzgado sin embargo formuló la cuestión previa de si el Alcalde había infringido varios artículos del Código (número 1.º del art. 295, y el 300 del Código penal), dando cumplimiento á un mandato superior, ó no, y que para saberlo se oficiase al Gobernador de la provincia; y después de varias contestaciones entre ambas Autoridades, de haber declarado el juzgado que la autorización era innecesaria, cuyo auto fué revocado por la Audiencia del territorio, y á pesar de haber insistido el Promotor fiscal en que el acto del Alcalde no constituía delito, el juzgado pidió la autorización que fué denegada, conforme con el dictámen del Consejo provincial:

Visto el caso primero, art. 295 del Código penal, que establece será castigado con las penas de suspensión y multa el empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente, ó con incompetencia manifiesta, la detención de una persona:

Considerando que las disposiciones adoptadas por el Alcalde de Rendar, impidiendo á D. Benito Somoza que saliese del local donde estaba la secretaria de aquel Ayuntamiento, con el objeto de que no se difiriese por mas tiempo la entrega de los documentos pertenecientes á dicha secretaria, no pueden calificarse de detención arbitraria tal como la entiendo el artículo del Código antes citado:

Considerando que aunque el accidente que padeció Somoza hubiera sido por falta de alimento, tampoco podría imputarse al Alcalde que puso á disposición de aquel personas que le pudieran traer la comida, resultando asimismo de las diligencias que su madre no quiso enviarla luego que la pidió, por todo lo cual los hechos que se imputan al Alcalde, por los que se trata de procesarle, no constituyen delito, como asimismo lo tiene reconocido el ministerio fiscal;

El Consejo opina puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1853.—BENAVIDES.—Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. José Ferrer, Alcalde de Querol, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha negado al Juez de primera instancia de Montblanch la autorización que habia solicitado para procesar á D. José Ferrer, Alcalde de Querol, y de él resulta:

Que por Jaime Prats se acudió al juzgado manifestando que con el objeto de apoyar una solicitud y darla curso, y tambien para hacer en juicio el uso correspondiente, se habia dirigido al Alcalde de Querol, pidiéndole le librase dos certificaciones, una de las fincas que posee Isidro Lemerich, rústicas y urbanas, con sus cabidas y sus confrontaciones, y del producto líquido impuesto sobre cada una de ellas, segun lo que resultase del libro

de apeo y amillaramiento; y otra de lo que se pagase por estas fincas y resultase asimismo del libro de contribuciones, para cuyo efecto le habia entregado un pliego de papel del sello 4.º; pero como á pesar de habérselo encargado por reiteradas veces, le contestó unas veces que no queria librarla, otras que lo habia consultado, y otras, por último, que sin las órdenes de sus superiores no las libraría, cuyas negativas envolvían el delito penado por el Código en su art. 301, pidió que se le recibiese justificación y se procediese á lo que hubiere lugar.

Así lo estimó el juzgado; y previa la ratificación oportuna, se recibió la justificación, de la que resultó la certeza de la denuncia, si bien uno de los testigos afirma que el Alcalde le contestó que lo consultaría con sus superiores, y no oyó que las negara abiertamente, y algunos otros que ignoran estos particulares; en vista de lo cual, y previo el dictámen del Promotor fiscal que dijo debía pedirse la autorización del Gobernador de la provincia, porque el delito cometido por el Alcalde lo habia sido en el ejercicio de sus funciones administrativas, lo acordó así el juzgado, pasando compulsas de las diligencias.

Con acuerdo del Consejo provincial se oyó al interesado, y dijo que no viniendo la petición por conducto de Autoridad competente, dudó si habia de facilitarla, ya porque en las instrucciones de Hacienda no se prescribe á los Alcaldes la expedición de tales documentos, ya tambien porque tratándose de antecedentes que deberán obrar en el archivo municipal, al Ayuntamiento y no al Alcalde debia dirigirse la solicitud; y finalmente, porque no podia persuadirse, que aunque ignorante de las leyes, tuviese facultad para facilitar á particulares datos y noticias de los archivos de corporaciones y oficinas sin que mediase mandato de la Autoridad, por lo que consultó con el Gobernador; y tan pronto como se le hizo ver que no habia inconveniente en que se librase dicha certificación, lo ejecutó inmediatamente:

Visto el art. 301 del Código penal, por el que se castiga con la multa de 40 á 400 duros al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificación ó testimonio, ó impidiere la presentación ó el curso de una solicitud:

Considerando que si bien hubo arbitrariedad en el Alcalde de Querol no librando desde luego las certificaciones que le habia pedido Jaime Prats, no aparece sin embargo en su negativa el dolo indispensable para que fuera procesable por aquel acto;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. que se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Tarragona.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1853.—BENAVIDES.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á D. Juan de Mata García, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Gergal la autorización que habia solicitado para procesar á D. Juan de Mata García, comisionado para el entande de aguas del rio Alboladuy, del que resulta que en vista de una ejecutoria del Supremo Tribunal de Justicia sobre el aprovechamiento de las aguas de dicho rio, y de una Real orden en que se aprobó su distribución, disposiciones que no se habian llevado á efecto por la tenaz resistencia del vecindario de Nacimiento, comisionó el Gobernador de aquella provincia al referido Mata García en su delegación para que constituyéndose en di-

cho pueblo instruyese expediente y tuviesen aquellas cumplimiento, revistiéndole de varias facultades, entre ellas la de que dispusiera la prision de los Alcaldes inobedientes, imponer multas y arrestos correccionales, remitiendo á los Tribunales á los mercederos de mayores penas, fueran personas públicas ó vecinos particulares; y declarando por último, con acuerdo del Consejo provincial, que el García estaba facultado para todo lo que la ley de 2 de Abril de 1845 confiere á los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia:

Que hallándose desempeñando su comisión, comparecieron ante él dos guardas de aguas, y denunciaron á Encarnacion Diaz por haberlos llenado de insultos en ocasion de ir á tajar un chorro de agua que se desprendía del caz de un molino, en donde aquella estaba lavando; y en efecto, justificados estos extremos, que reconoció la misma interesada en las diligencias que se instruyeron, la impuso la multa de 20 rs.; y caso de insolvencia, tres dias de arresto:

Que dado aviso al juzgado por el Síndico del Nacimiento, quejándose de que aquel se habia avocado el conocimiento de una falta cometida por Encarnacion Diaz, dispuso se oficiase al Gobernador para que informase acerca de los sucesos cometidos por aquella y procedimientos instruidos; y en efecto, con vista de todo, propuso el Promotor fiscal, que puesto que Mata García, en uso de sus facultades concedidas en la ley, impuso una multa á la Diaz, que por insolvencia se conmutó en arresto, entendia que habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que por lo mismo debia archivar el expediente, consultándolo previamente con la Audiencia del territorio. Así lo acordó el juzgado; y conforme la Audiencia con lo propuesto por el Fiscal de S. M., reducido á que Mata García cometió un abuso punible en haber impuesto una multa á Encarnacion Diaz, y en haberla conmutado en arresto por insolvencia, devolvió los autos al juzgado para que continuara la causa contra dicho comisionado: el juzgado en su vista pasó compulsas de las diligencias al Gobernador, solicitando su autorización, que le fué denegada, pidiéndole con el dictámen del Consejo provincial:

Visto el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, que dispone que los funcionarios ó agentes inferiores al Jefe político de la provincia están obligados á obedecer y cumplir las disposiciones y órdenes que este lo comunique, sin que por su obediencia puedan nunca incurrir en responsabilidad de ninguna clase:

Considerando que al imponer D. Juan de Mata García la multa de 20 rs. á Encarnacion Diaz por los insultos y amenazas que dirigió á los guardas de las aguas del rio Alboladuy, no hizo otra cosa que usar de las facultades conferidas por el Gobernador de la provincia al encargarle la comisión de ejecutar el entande de las aguas de dicho rio, á que se oponían los vecinos del Nacimiento, de donde es la multa, por cuya razon no incurrió en responsabilidad de ninguna clase, con arreglo al artículo antes citado;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Almería.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, de Real orden se lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1853.—BENAVIDES.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE CIVIL.

Escritanos.

En 15 de Abril. Aprobando la expedición de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. Estéban Unzueta, de propiedad y ejercicio de escribanía de Laguardia.

A D. Carlos Gallego, igual para la de Simancas, con calidad de una sola renunciación.

A D. Victoriano Pujana, igual para la de la merindad de Arratia.

A D. Cipriano Perez Alonso, de ejercicio para la escribanía de Cogolludo.

A D. Antonio Adame y Rico, igual para la de Bujalance.

A D. Manuel Escudero, igual para otra en Sevilla.

A D. José Piñol, igual para otra en Cornudella.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL CANAL DE ISABEL II.

El Ilmo. Sr. Ingeniero director facultativo y económico del Canal de ISABEL II ha remitido al Consejo el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. la relacion del progreso de las obras y talleres, el estado de aforos y el de los gastos que se han ocasionado por todos conceptos en el mes de Marzo próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Torrelaguna 18 de Abril de 1853.—Excmo. Sr.—José García Otero.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración del Canal de ISABEL II.»

Relacion de las obras ejecutadas en el mes de la fecha.

Se han abierto 2054 metros lineales (2453 varas) de caja de canal.

En diferentes minas se han revestido de fábrica de ladrillo y mampostería de piedra 217 metros lineales (259,50 varas).

En la zanja del canal se han construido de mampostería de piedra 2144 metros lineales (2524,75 varas) de cajeros.

Embovedado de la misma clase de obra de fábrica 4365 metros lineales (4632,54 varas).

Se hallan en curso de ejecución nueve puentes-acueductos.

Construido tres alcantarillas.

De las canteras de Patones, Aldehuela y Molar se han arrancado y desbastado 892,92 metros cúbicos (4339 pies cúbicos) de sillería.

De las mismas se han conducido á la presa y demás obras de fábrica 888,170 metros cúbicos (4119 pies cúbicos) de sillería.

Procedentes de las canteras de Redueña con destino á la presa 69,23 metros cúbicos (3205 pies cúbicos) de sillería.

Se han labrado 404,95 metros cúbicos (48609 pies cúbicos) de sillería.

Acopiado 1279,17 quintales métricos (10416 arrobas) de puzolana.

Además de continuarse por administración la confección de cales, se han obtenido por compra á varios particulares y depositado en las balsas 43049,56 quintales métricos (43430 arrobas), siguiéndose el acopio de piedra para mampostar, arena, ladrillo &c. &c., que detalladamente expresan las listas de gastos.

Torrelaguna 31 de Marzo de 1853.—G. Otero.

CANAL DE ISABEL II.

Aforos practicados en el rio Lozoya en el mes de la fecha.

DIAS.	METROS CUBICOS por segundos.	REALES FONTANEROS.
5	39,919	4.043,837
10	35,899	987,345
15	33,683	898,210
20	27,407	997,545
25	43,433	4.150,217
30	40,204	4.312,410
Término medio...	39,757	4.060,200

RELACION de los trabajos ejecutados en los mismos.

	Totales.
Herramientas calzadas.....	23
Herramientas aceradas.....	4702
Herramientas aguzadas.....	2262
Picos de cantera..... Nuevos.....	67
Zapapicos..... Nuevos.....	43
Azadas..... Nuevas.....	29
Almadenas grandes..... Nuevas.....	2
Barrones..... Nuevos.....	6
Podones..... Nuevos.....	6
Barretas de sillería..... Nuevas.....	2
Armazones para cubos..... Nuevos.....	84
Argollas grandes..... Nuevas.....	29
Escuadras..... Nuevas.....	2
Cadenas..... Nuevas.....	28
Visagras..... Nuevas.....	32
Cerrajas..... Nuevas.....	6
Herraduras..... Nuevas.....	129
Herramientas varias..... Nuevas.....	73
Herrería.....	
Herramientas emangadas.....	1839
Parihuelas..... Nuevas.....	27
Cubos..... Nuevos.....	46
Cajones para la puzolana..... Nuevos.....	45
Regles..... Nuevos.....	7
Amasaderas..... Nuevas.....	4
Puertas..... Nuevas.....	6
Ventanas..... Nuevas.....	2
Arcas..... Nuevas.....	2
Pisones..... Nuevos.....	12
Sufrideras..... Nuevas.....	403
Lanzas y tableros para carro..... Nuevos.....	14
Cimbras..... Compuestas.....	2
Estacas de 5 pies..... Labradas.....	26
Carpintería.....	
Docenas de espueñas..... Nuevas.....	174
Cabos de pleta de 40 varas.....	192
Madejas de tomiza y fileto.....	957
Maromas de 40 varas.....	14
Espartería.....	

Torrelaguna 31 de Marzo de 1853. — G. Otero.

Relacion de los gastos ocurridos en el mes de la fecha.

	1ª QUINCENA.	2ª QUINCENA.	TOTALES.
	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.	Rs. vn. mrs.
Lista nú- } Honorarios de Sres. Ingenieros.....	..	17,966.. 22	17,966.. 22
mero 1.º } Sneldos de empleados subalternos.....	..	17,768	17,768
Gastos de representacion de la Direccion.....	..	4,000	4,000
Lista nú- } Gastos ge- } Conduccion de caudales.....	..	537.. 17	537.. 17
mero 2.º } nerales.. } Gastos de escritorio.....	..	471.. 17	471.. 17
Idem de impresiones.....	..	6,088	6,088
Instrumentos.....	..	3,252	3,252
Guardas.....	8,108	3,223	6,436
Canteros.....
Albaniles y mampostero.....	19,756	13,463	33,219
Carpinteros.....	1,750	1,104	2,854
Braceros.....	74,840.. 23	42,742.. 16	114,582.. 7
Caballerías.....	2,326	670	2,996
Carros y carretas.....	694	712	1,406
Recibidores.....	4,269	4,379	8,648
Capataces.....	4,155	4,360	8,515
Herreros.....	461	260	721
Oficios varios.....	4,155	288	4,443
Plana mayor.....	..	2,046	2,046
Capataces.....	..	992	992
Plus en mano propia.....	..	8,095.. 31	8,095.. 31
Caja de ahorros.....	..	6,528.. 32	6,528.. 32
Fondo de vestuario.....	..	6,528.. 32	6,528.. 32
Sopa matutina.....	..	4,248.. 12	4,248.. 12
Destajos del presidio.....
Alquileres.....
Conduccion de penados.....	..	520.. 19	520.. 19
Sillería.....	89,886.. 21	88,570	177,956.. 31
Piedra de mampostar.....	83,829.. 27	59,065.. 12	142,895.. 39
Cal.....	126,036.. 23	154,689.. 9	280,726.. 32
Arena.....	45,297.. 25	7,460.. 17	52,758.. 42
Yeso.....	808.. 8	4,762	5,570.. 8
Agua.....	2,460	2,100	4,560
Puzolana artificial.....	9,312	5,048.. 17	14,360.. 17
Teja.....	480	120	600
Ladrillo.....	81,237.. 20	4,464.. 23	85,702.. 44
Material de transportes.....	5,147.. 26	2,761.. 9	7,909.. 35
Madera.....	..	9,292.. 23	9,292.. 23
De sillería.....	12,222.. 17	49,966.. 8	62,188.. 25
De mampostería y alba- } Sillería.....	83,497.. 17	113,435.. 8	196,932.. 25
destajos... } Demovimiento de tierras.....	50,667.. 26	30,420.. 26	81,088.. 52
De sillería.....	9,243.. 30	7,233.. 22	16,477.. 52
De canal corriente.....	..	446,335.. 26	446,335.. 26
De hierro.....	1,395.. 22	45,608.. 15	47,004.. 37
De madera.....	3,442.. 16	6,305.. 19	9,747.. 35
De esparto.....	4,741.. 17	2,382.. 10	7,123.. 27
Cañamo.....	1,754	54	1,808
Carbon.....	1,044	96	1,140
Efectos varios.....	495.. 17	..	495.. 17
Indemnizaciones de terrenos.....
Gastos sueltos.....	957	581.. 8	1,538.. 8
TOTALES.....	639,649.. 8	4,094,806.. 24	4,734,455.. 27

RESUMEN.

Honorarios de Sres. Ingenieros.....	17,966.. 22
Gastos generales.....	28,818
Jornales.....	480,792.. 7
Presidio.....	28,960.. 30
Materiales.....	696,031.. 3
Ajustes y destajos.....	210,310
Contratas.....	432,813.. 10
Útiles y herramientas.....	34,225.. 15
Terrenos.....	..
Gastos sueltos.....	1,398.. 8
TOTAL GENERAL.....	4,734,455.. 27

Torrelaguna 31 de Marzo de 1853. — G. Otero.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 21 de Abril de 1853. — El Presidente, Conde de Santiago. — El vocal secretario, Francisco Martin y Serrano.

REAL CAMARA ECLESIASTICA.

Debiendo proveerse un beneficio asistente en la iglesia catedral de Jaen por fallecimiento de Don José Alvarado Doblas, antiguo racionero de la misma, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á él, y reunan los requisitos prevenidos en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851 para la primera categoría que está en turno, y comprende á los que hubieren sido curas en curato propio urbano por espacio de 32 meses, teniendo el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas, ó por el de cuatro años en su defecto, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 20 de Abril de 1853. — De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el secretario Manuel María Moreno.

Habiendo vacado una canongía en la iglesia catedral de Covadonga por fallecimiento de D. Bernardo Antonio Navedo, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 9.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851 para la primera categoría que está en turno, y comprende á los beneficiados de iglesias sufragáneas que, teniendo el grado de bachiller en ciencias eclesiásticas, lleven tres años de residencia ó cuatro en su defecto, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 20 de Abril de 1853. — De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el secretario Manuel María Moreno.

Habiendo vacado la dignidad de chantre en la iglesia catedral de Urgel por fallecimiento de Don Gil Serra, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el artículo 6.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851, que exige sean propuestos, primero: canónigos de las mismas que teniendo grado mayor lleven seis años, ó sin él siete y medio de residencia; segundo, curas párrocos que con grado mayor cuenten nueve años de servicio en el ministerio parroquial, de los que uno y medio hayan sido en curatos de término, ó tres en ascenso; y á falta de grado completen once años y tres meses: tercero, jueces metropolitanos provisos y vicarios generales que con Real auxiliaoria hayan ejercido la jurisdiccion por término de nueve años: cuarto, Fiscales de los mismos tribunales que lo hayan sido por espacio de once años y tres meses: quinto, catedráticos de teología en las Universidades y seminarios centrales por nueve años, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 20 de Abril de 1853. — De orden del Señor Cardenal, Presidente, el secretario Manuel María Moreno.

Habiendo vacado la dignidad de maestraescuela en la iglesia catedral de Jaca por fallecimiento de D. Antonio Nasarre, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851, que exige sean propuestos prebendados de oficio de sus respectivas iglesias que hayan servido al menos su prebenda por espacio de cuatro años, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 20 de Abril de 1853. — De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el secretario Manuel María Moreno.

Habiendo vacado una canongía de gracia en la iglesia catedral de Lugo por fallecimiento de D. Félix Francisco Gonzalez, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto de 25 de Julio del año pasado de 1851 para la primera categoría que está en turno, y comprende á los canónigos de oficio de colegiatas que lleven 32 meses de residencia, y á los de gracia de las mismas que teniendo grado mayor cuenten cuatro años y medio, ó en su defecto seis de residencia; debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera.

Madrid 20 de Abril de 1853. — De orden del M. R. Cardenal, Presidente, el secretario Manuel María Moreno.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan están señalados en sus respectivas capitales, para el remate de las fincas nacionales anunciadas en el Boletín, los días que se indican, debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo día y hora de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado,

6 persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

BIENES DEL ESTADO.

MALAGA.

Dia 25 de Abril ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolas y D. Bartolomé Borreguero.

PRIMER LOTE DE CENSOS PROCEDENTES DE LA HACIENDA MILITAR.

Un censo sobre fanega y media de tierra, en las playas de Torremolinos, que posee D. Manuel Garcia Guerrero, de 14 rs. y 28 mrs. de rédito anual, y 493 reales de capital.

Otro censo sobre 47 varas de tierra, en la Malagueta, que posee D. Guillermo Valenzuela, de 48 reales y 30 mrs. de rédito anual, y 630 rs. de capital.

Otro censo sobre 14 varas de tierra, en dicho Malagueta, que posee D. Bernardo Viragalo, de 14 rs. y 28 mrs. de rédito anual, y 560 rs. de capital.

Otro censo sobre dos pedazos de tierra de 160 varas, en el referido Malagueta, que posee D. Benito Herrera, de 59 rs. y 6 mrs. de rédito anual, y 1972 rs. de capital.

Otro censo sobre otros dos pedazos de iguales varas en el expresado Malagueta, que posee el mismo, del indicado rédito y capital que el anterior.

Otro censo sobre un solar de 1125 varas cuadradas, en el citado Malagueta, que posee Andrés Campos, de 202 rs. y 17 mrs. de rédito anual, y 6750 rs. de capital.

Otro censo sobre otro solar, de iguales varas que el anterior, en el referido Malagueta, que posee D. Bernardo Viragalo, de 18 rs. y 24 mrs. de rédito anual, y 624 rs. de capital.

Otro censo sobre un pedazo de terreno de fanega y media, 4 celemines y un cuartillo de arenas muertas, en dicho Malagueta, que posee D. Francisco Gallegos, de 16 rs. y 21 mrs. de rédito anual, y 555 rs. de capital.

Otro censo sobre un solar de 1690 varas de terreno, en el expresado Malagueta, que posee D. Martin Heredia, de 304 rs. y 6 mrs. de rédito anual, y 10,140 reales de capital.

Otro censo sobre 288 varas y media de terreno, en dicho sitio, que posee Doña Juana Suarez, de 51 reales y 31 mrs. de rédito anual, y 1734 rs. de capital.

Suman los anteriores censos 762 rs. y 27 mrs. de rédito anual, y 25,429 rs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CUARTO LOTE DE CENSOS DE BIENES DEL ESTADO.

Un censo sobre una casa, en la ciudad de Málaga, calle del Pozo del Rey, núm. 25, de D. Pedro Carrillo de Albornoz, de 244 rs. y 31 mrs. de rédito anual, y 8164 rs. y 11 mrs. de capital.

Otro censo sobre otra casa, en la Alcaravilla del mismo, de 528 rs. y 28 mrs. de rédito anual, y 17,627 reales y 28 mrs. de capital.

Suman estos censos 773 rs. y 25 mrs. de rédito anual, y 25,792 rs. y 5 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

QUINTO LOTE DE CENSOS DE LA MISMA PROCEDENCIA.

Un censo sobre una casa en la ciudad de Málaga' calle de Mármol, núm. 27, que posee Doña Salvadora Gardoqui, de 343 rs. y 3 mrs. de rédito anual, y 18,403 rs. de capital.

Otro censo sobre otra casa en la referida ciudad de Málaga, número 15, que posee la misma Señora, de 128 rs. y 30 mrs. de rédito anual, y 4206 rs. y 26 maravedis de capital.

Otro censo sobre Largar de la Tercia que poseen los herederos de D. Manuel Rengel, de 98 rs. y 12 mrs. de rédito anual, y 3279 rs. de capital.

Suman los referidos censos 770 rs. y 44 mrs. de rédito anual, y 25,678 rs. y 26 mrs. de capital, por cuya cantidad se sacan á subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que anteceden se ejecutará en dinero efectivo con arreglo al art. 17 de la ley de 4.º de Agosto de 1851, en esta forma; la décima parte al contado, y las nueve restantes en cada uno de los años sucesivos.

ENCOMIENDAS.

ZAMORA.

Dia 25 de Abril ante los Sres. D. Pedro Nolasco Auriolas y D. Bartolomé Borreguero.

PARTIDO DE FUENTESAUCO.—ENCOMIENDA DE FUENTE LA PEÑA.

Un foro que paga Damiana Gonzalez, vecina de Fuente la Peña, 2 rs. y 16 mrs. de rédito anual.

Otro foro que paga D. Antonio Hernandez Crespo, de la indicada vecindad, un real y 6 mrs.

Otro foro que paga la viuda de D. Tomás de la Fuente, de id., 2 rs. y 18 mrs.

Otro foro que paga D. Manuel Rodriguez Rodriguez, de id., 8 rs. y 26 mrs.

Otro foro que paga D. Francisco Hernandez, de id., 4 rs. y 9 mrs.

Otro foro que paga D. José Bartolomé, de id., 4 reales y 17 mrs.

Otro foro que paga D. Celestino Hernandez, de id., 2 rs. y 17 mrs.

Otro foro que paga D. José Bartolomé, de id., 2 reales y 17 mrs.

Otro foro que paga el mismo, por D. Antonio Garcia, de id., 4 rs. y 14 mrs.

Otro foro que paga D. Ramon Sanchez Boya, de id., 12 rs.

Otro foro que pagan los propios de id., 24 rs.

Otro foro que paga D. Juan Casas, de id., 4 rs. y 32 mrs.

Otro foro que paga D. Andres de Olmos, de id., 70 reales.

Otro foro que paga D. Francisco Gutierrez, de id., 8 rs. y 26 mrs.

Otro foro que paga D. Acisclo Torrero, de id., 22 reales y 17 mrs.

Otro foro que paga D. Juan Rubio y Gregorio Rodriguez, de id., 12 rs. y 17 mrs.

Otro foro que paga D. Antonio Navas, de id., 6 reales y 8 mrs.

Otro foro que paga D. Antonio Garcia Hernandez, de id., 18 rs. y 4 mrs.

Otro foro que paga Baldomero Hernandez, de id., 5 reales.

Otro foro que paga Victoriano Martin Sanchez, de id., 9 rs. y 14 mrs.

Otro foro que paga Eustaquio Hernandez Morillo, de id., 40 rs.

Otro foro que paga Celestino Hernandez, de id., 8 reales y 4 mrs.

Otro foro que paga Damiana Gonzalez, de id., 40 reales y 26 mrs.

Otro foro por el que paga la viuda de Francisco Rodriguez, vecino de Fuente la Peña, 3 rs. y 26 mrs.

Otro foro que paga Sebastian Palacios, de id., 2 reales y 17 mrs.

Otro foro que paga el mismo Sebastian, de id., un real y 8 mrs.

Otro foro que paga Francisco Alonso Arcenillas, de idem, 40 rs. y 32 mrs.

Otro foro que paga Manuel Rodriguez Rodriguez, 18 reales y 4 mrs.

Otro foro que paga Isidoro de Olmos, de id., 5 rs.

Otro foro que paga José Calleja, de id., 8 rs. y 42 maravedis.

Otro foro que paga Isidoro Santana, de id., 5 rs. de rédito anual.

Otro foro que paga José Sanchez Velasco, de id., un real y 20 mrs.

Otro foro que paga Justo Martin, de id., 5 rs.

Otro foro que paga Antonio Hernandez Crespo, de idem, 2 rs. y 17 mrs.

Otro foro que paga María Nieves Mota, de id., 6 reales y 8 mrs.

Otro foro que paga An onio Terrero Hernandez, de idem, 3 rs. y 26 mrs.

Otro foro que paga María Encinas, de id., 3 rs. y 26 mrs.

Otro foro que paga Francisco Martin, de id., 4 reales y 14 mrs.

Otro foro que paga D. Manuel Rodriguez de la Fuente, de id., 4 rs. y 14 mrs.

Otro foro que paga Pedro Viejo, de id., un real y 8 mrs.

Otro foro que paga Pedro Sanchez Alvarez, de id., 5 rs. y 22 mrs.

Otro foro que paga Manuel Calleja, de id., 5 rs.

Otro foro que paga Manuel Fernandez de la Castañeda, vecino de la Bóveda, 5 rs.

Otro foro que paga Antonio Hernandez Terrero, vecino de Fuente la Peña, 24 rs. y 40 mrs.

Otro foro que paga Lucas Chillon, de id., 3 reales y 26 mrs.

Otro foro que paga Sinfiriano Encinas, de id., 5 reales.

Otro foro que pagan los herederos de Tomás Alonso, de id., 37 rs. y 47 mrs.

Otro foro que paga Agustín Rodriguez, de id., 3 reales y 26 mrs.

Otro foro que paga Francisco Terrero Hernandez, de id., 46 rs. y 8 mrs.

Otro foro que paga Francisco Hernandez Mota, de idem, un real y 8 mrs.

Otro foro que paga Agustín San Juan Puertas, de idem, 4 rs. y 14 mrs.

Otro foro que paga Josefa Rodriguez, de id., 57 reales y 17 mrs.

Otro foro que paga José Viejo, de id., 5 rs.

Otro foro que paga Idefonso Hernandez Luis, de idem, un real y 8 mrs.

Otro foro que paga Patricio Mollon, de id., un real y 30 mrs.

Otro foro que paga María Gallego, de id., 3 rs. y 26 mrs.

Otro foro que paga María Casado, de id., un real y 8 mrs.

Otro foro que paga Juan Pié de Casas, de id., 3 rs. y 17 mrs.

Otro foro que paga Marcelino de Olmos, de id., un real y 8 mrs.

Otro foro que paga Manuel Hernandez Mota, de idem, 5 rs.

Otro foro que paga Felipe Perez, de id., 2 rs. y 17 maravedis.

Otro foro que paga Faustino Villalpando, de id., un real y 8 mrs.

Otro foro que paga Leon Carhena, de id., 3 rs. y 20 mrs.

Otro foro que paga Juan Perez Terrero, de id., 7 reales y 17 mrs.

Otro foro que paga Vicente Rodriguez, de id., 9 rs.

Otro foro que paga Julian Terrero, de id., 10 rs.

Otro foro que paga Antonio Encinas Alonso, de idem, 2 rs. y 17 mrs.

Otro foro que paga José García Terrero, de id., 3 reales y 26 mrs.

Otro foro que paga Idefonso Cabezas, de id., 4 rs. y 2 mrs.

Otro foro que paga Antonio Jimenez, de id., 4 rs. y 2 mrs.

Otro foro que paga Leonardo Vazquez, de id., 2 rs. y 17 mrs.

Otro foro que paga Rogelio Francisco, de id., 22 maravedis.

Otro foro que paga Manuel Francisco Laso, de id., 22 mrs.

Otro foro que paga Lorenzo Ramon Villara, de id., 2 rs. y 17 mrs.

Otro foro que paga Manuel Ramos Villara, de id., 2 rs. y 17 mrs.

Otro foro que paga el mismo Manuel, un real y 22 maravedis.

Otro foro que paga Estefanía Alonso, de id., 43 reales y 26 mrs.

Otro foro que paga Victoriano Sanchez Alvarez, de idem, 3 rs. y 26 mrs.

Otro foro que paga Marcelino Remesal, de id., 2 reales y 17 mrs.

Otro foro que paga Manuela Hilario, de id., 2 rs. y 17 mrs.

Otro foro que paga D. Leonardo Sanchez, de id., 47 rs. y 17 mrs.

Otro foro por el que paga el mismo D. Leonardo, vecino de Fuente la Peña, 27 rs. y 17 mrs.

Otro foro que paga Geronimo Ramos, de id., 3 rs. y 26 mrs.

Otro foro que paga Enrique Ayllon, de id., 43 rs. y 26 mrs.

Otro foro que paga Manuel Gutierrez, de id., 3 rs. y 22 mrs.

Otro foro que paga Pedro Monge, de id., 2 rs. y un maravedí.

Otro foro que paga Antonio Lopez, de id., 3 rs.

Otro foro que paga Agustín Mollon, de id., 3 rs. y 26 mrs.

Otro foro que paga Antonio García Salada, de id., 2 reales y 17 mrs.

Otro foro que paga Idefonso Alonso, de id., 45 rs.

Otro foro que paga Modesto Hernandez, de id., 54 reales y 45 mrs.

Otro foro que paga Victoriano Martin, de id., 8 fa-

negas y 2 celemines de morcajo, importante 50 rs. y 22 maravedis.

Otro foro que paga Modesto Hernandez Chamorro, de id., 3 fanegas de morcajo, importante 48 rs.

Otro foro que paga Leandro Rodriguez, de id., fanega y media de Morcajo, importante 18 rs.

Otro foro que paga Justo Martin, de id., 2 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de morcajo, importante 41 rs. y 33 mrs.

Otro foro que paga Sinfiriano Encinas, de id., 7 celemines y 3 cuartillos de morcajo, importante 9 reales y 6 mrs.

Otro foro que paga Ramon Galban, de id., 2 celemines y un cuartillo de morcajo, importante 2 rs. y 38 mrs.

Otro foro que paga Nicolás Gallego, de id., 4 celemines y un cuartillo de morcajo, importante 5 rs. y 47 mrs.

Otro foro que paga Antonio Rodriguez Gonzalez, de idem, 3 celemines de morcajo, importante 4 rs.

Otro foro que paga Juan Antonio Encinas, de id., 2 fanegas de morcajo, importante 32 rs.

Otro foro que paga Julian Garcia, de id., 2 fanegas y 5 celemines de morcajo, importante 36 rs.

Otro foro que paga Manuel Hernandez, de id., 8 celemines y 2 cuartillos de morcajo, importante 40 reales y 22 mrs.

Otro foro que paga Fernando Sanchez, de id., 7 celemines y 2 cuartillos de morcajo, importante 9 rs. y 33 mrs.

Otro foro que paga Victoriano Sanchez Alvarez, de idem, una fanega de morcajo, importante 46 rs.

Otro foro que paga Acisclo Terrero, de id., fanega y media de morcajo, importante 24 rs.

Otro foro que paga Andrés Olmos, de id., una fanega y medio celemin de morcajo, importante 46 rs. y 22 mrs.

Otro foro que paga Idefonso Alonso, de id., celemin y medio y un cuartillo de morcajo, importante un real y 27 mrs.

Otro foro que paga Francisco Alonso Arcenillas, de idem, celemin y medio de morcajo, importante un real y 27 mrs.

Otro foro que paga Pablo Fernandez, de id., una fanega y celemin y medio de morcajo, importante 16 reales y 22 mrs.

Otro foro que paga Francisco Terrero Hernandez, de id., cuatro celemines y medio de morcajo, importante 5 rs. y 47 mrs.

Otro foro que paga Manuel Rodriguez, menor, de idem, media fanega de morcajo, importante 8 rs.

Otro foro que paga Dámaso Francisco, de id., una fanega de morcajo, importante 46 rs. de rédito anual.

Otro foro que paga Pedro Sanchez, de idem, 3 celemines de morcajo, importante 4 rs.

Otro foro que paga Ignacio Sanchez Chamorro, cuatro celemines y medio de morcajo, importante 5 rs. y 17 mrs.

Otro foro que paga Victoriano Martin, de id., 2 fanegas, 5 celemines y un cuartillo de morcajo, importante 40 rs. y 33 mrs.

Otro foro que paga Pablo Marin, de id., una fanega, 6 celemines y 3 cuartillos de morcajo, importante 25 rs.

Otro foro que paga Andrés Olmos, vecino de Fuente la Peña, fanega y media, 3 celemines y un cuartillo de morcajo, importante 30 rs.

Otro foro que paga Juan Antonio Encinas, de id., 3 fanegas y 3 celemines de morcajo, importante 52 rs.

Otro foro que paga Manuel Rodriguez, menor, de id., una fanega y 9 celemines de morcajo, importante 26 reales.

Otro foro que paga Antonio Rodriguez Gonzalez, de idem, 2 fanegas, 5 celemines y cuartillo y medio de morcajo, importante 39 rs.

Otro foro que paga Pablo Fernandez, de id., una fanega, 3 celemines y 3 cuartillos de morcajo, importante 21 rs. de rédito anual.

(Se continuará.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Hallándose vacante una plaza de alguacil en el juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma que reúnan los requisitos que se expresan en la citada Real orden presenten, dentro del término de 40 días, sus instancias documentadas en la secretaria de este Tribunal.

Barcelona 8 de Abril de 1853.—Pablo Henrich secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

El Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, con la autorización competente, ha acordado se convoquen licitadores al arriendo de la casa-teatro por un año, contado desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1854, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion; y ha señalado para el remate el día 22 de Mayo y hora de las doce, debiéndose verificar por pliegos cerrados conformes al modelo adjunto, exigiéndose á los licitadores la consignacion previa de 2000 rs. en la depositaria del Ilustre Ayuntamiento.

Valladolid 16 de Abril de 1853.—Calixto F. de la Torre.—Pedro Caballero.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Abril y de las condiciones establecidas para el arriendo de la casa-teatro de Valladolid en el año comico de 1853 á 1854, aceptando todas las referidas condiciones, hace postura en (aquí la proposicion).

Fecha y firma del proponente. 2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Declarada por la Excm. Audiencia del territorio de absoluta necesidad la provision de una escribania numeraria de la villa de Baltanas, vacante por defuncion de D. Manuel Perez Calvo que la desempeñaba, he acordado su subasta y remate bajo las bases insertas en el pliego de condiciones adjunto.

Lo que se publica en la GACETA para que llegue

á conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.

Palencia 19 de Abril de 1853.—El Gobernador, Rodriguez.

Administracion de contribuciones indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Palencia.—Pliego de condiciones que forma esta Administracion, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, para la subasta de la escribania numeraria, vacante en la villa de Palenzuela, juzgado de Baltanas, por defuncion de D. Manuel Perez Calvo, cuya provision ha sido declarada de absoluta necesidad por la Excm. Audiencia del territorio.

1.º Será doble la subasta que en venta vitalicia ha de celebrarse de dicha escribania, la que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, y ante el Juez de primera instancia de Baltanas, en el quinto día y á las doce de su mañana después de vencidos los 30 del en que se anuncie en la GACETA, bajo el tipo de 2,300 reales en que ha sido tasada, no admitiéndose postura de menor cantidad.

2.º Afianzarán los licitadores, dentro del término de las veinte y cuatro horas primeras después de celebrado el remate, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfaccion del Sr. Gobernador y Juez de primera instancia respectivamente; entendiéndose que los que no lo verifiquen pierden el derecho á la adquisicion de ella.

3.º El pago de la cantidad en que se verifique el remate será precisamente en metálico, con exclusion de toda clase de papel, y se ha de verificar dentro del término de los 30 dias primeros después de hecha la adjudicacion.

4.º El postor en quien recayese la adjudicacion dicha, queda sujeto á responder de la cantidad ofrecida en los casos que previene el art. 9.º de la Real orden de 8 de Junio último.

5.º No serán admitidos como licitadores ningun deudor á la Hacienda pública.

6.º y última. Los gastos de expediente, derechos de escritura, copias, así como las cargas ó gravámenes que puedan afectar al oficio, serán de cuenta del agraciado.

Además de lo establecido en las precedentes condiciones, quedarán sujetos á las obligaciones y responsabilidad que prescribe el Real decreto de 9 de Mayo de 1852, aun cuando no se hallen expresamente consignadas en este pliego.

Palencia 18 de Abril de 1853.—Bernardo Secades.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza á los que se contemplan acreedores de D. Julian Dara, Coronel graduado, Comandante de caballería y del canton militar de la ciudad de Sigüenza, para que dentro del preciso término de 30 dias le deduzcan en forma ante el indicado juzgado, situado en el local de Santo Tomás, calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo; bajo apercibimiento.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se cita, llama y emplaza á los que se contemplan con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Coronel graduado de infantería D. Andrés Robledo, ocurrido en esta corte en 5 de Agosto último, para que dentro del término de 30 dias le deduzcan en forma ante el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, local de Santo Tomás, piso entresuelo; bajo apercibimiento.

A voluntad de sus dueños los imponentes en la caja de ahorros del Iris y por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia en esta corte, y escribania del número de D. Sebastian Carbonel, se sacan nuevamente á pública subasta las dos casas contiguas por su espalda, sitas calle de Alcalá, núm. 10 moderno, y Carrera de San Gerónimo, núm. 44, manzana 265, que comprenden 12,372 1/2 pies cuadrados de sitio, tasadas en 2.624,460 rs. vn., estando señalado el miércoles 27 del presente mes en la audiencia de S. S. á las doce del día, para que tenga efecto la dicha subasta.

Los que quieran interesarse en ella podrán avistarse con el escribano de S. M. D. Alfonso Lopez Gijon, que vive calle de la Magdalena, núm. 4, cuarto entresuelo de la derecha, quien está autorizado para admitir las posturas que se hagan, les pondrá de manifiesto los títulos, y les enterará de las condiciones y garantías que se exigen.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Sebastian Carbonel, se ha señalado para celebrar junta de acreedores á la tercera parte del sueldo de D. Juan Belza, cedida por este en favor de los mismos, el lunes 9 de Mayo á la una en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial: lo que se les hace saber por medio del presente anuncio.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—Ignorándose la habitacion que ocupa en esta corte D. José Castaño, vecino de ella, y debiendo celebrarse juicio de conciliacion á instancia de D. Andrés Rodriguez Velez, en concepto de apoderado de D. Juan Sala Sevilla, sobre pago de maravedis, se le cita por el presente anuncio para que por sí ó persona que le represente con poder bastante concurre á verificarlo el día 29 del corriente que he señalado para que tenga efecto, á las doce del mismo, en mi audiencia, sita en la Plaza Mayor, portales del Peso; en la inteligencia que de no hacerlo se procederá con arreglo á lo prevenido en el reglamento provisional para la administracion de justicia.

Madrid 18 de Abril de 1853.—Juan Blazquez Prieto.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se saca á pública subasta para su venta por término de nueve dias un piano de siete octavas, construido en esta

dicha corte, con su caja forrada de caoba, tasado en la cantidad de 2200 rs., no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes; y se señala para su remate el miércoles 27 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S.

Quien quisiera interesarse en dicha subasta acuda á la citada escribania, sita en la calle de Calderon de la Barca, núm. 3, cuarto bajo; advirtiéndose que el referido piano se halla de manifiesto en la del Carmen, número 21, cuarto principal.

Madrid 14 de Abril de 1853.—Lastra.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 21 de Abril de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 2 por 100 consolidado, 43 7/16.

Idem diferido, 24 1/8.

Inscripciones de participas legos del 4 y 5 por 100, 21.

Amortizable de primera en nuevos títulos, 44 1/8 p.

Idem de segunda, 5 5/8 d.

Acciones del Banco español de San Fernando 103 p.

Materia del Tesoro preferente, 50 p.

Idem no preferente, 42

Acciones de las Cabilias y Coruña, 102.

Pagamento de 2000 rs., 81 3/4.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 54-20 p.

París, 3-30 p.

Alicante, 1/4 d.

Barcelona, par pap. d.

Bilbao, 1/2 pap. d.

Cádiz, par pap. d.

Coruña, 1/2 d.

Granada, 1/2 d.

Málaga, 1/2 din. d.

Santander, par pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, par pap. d.

Valencia, par pap. d.

Zaragoza, 1/2 d.

Desconto de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A voluntad de los testamentarios de D. Francisco de Lazcano, y mediante pública subasta, se vende la hacienda denominada la Torre grande de Santa Engracia, con sus edificios, huerto, olmeda, olivar, viña y tierra blanca, situada en el término de la ciudad de Zaragoza.

Los que deseen interesarse en su compra, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha ciudad, calle del Correo Viejo, núm. 84, piso segundo, donde estará tambien el plano topográfico de toda la posesion que se vende, podrán presentar sus proposiciones en la mencionada casa, hasta mediados de Junio del presente año 1853, para cuyo tiempo, por medio de nuevos anuncios, se fijará el día del remate, que se verificará en la expresada ciudad de Zaragoza, á favor del mas beneficioso postor, con tal que se llenen los requisitos contenidos en dicho pliego de condiciones y haya postura competente.

OBRAS de la Real Academia española que se venden en su despacho de la calle de Valverde, núm. 26.

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion recientemente publicada.—En pasta 88 rs.

Idem en papel 76 rs.

A los que compren de 12 á 50 ejemplares en papel se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 40 por 100 desde 50 en adelante.

Gramática de la lengua castellana.—En rústica 12 reales.

Tratado de ortografía de la misma.—En pasta 9 rs.

Prontuario de ortografía, compuesto de Real orden para todas las escuelas públicas.—En rústica 3 rs.

Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de este Prontuario tomando de una vez 200 ó mas ejemplares.

El fuero juzgo en latin y en castellano.—En pasta 32 rs.

D. Quijote, con la vida de Cervantes, cuatro tomos en 8.º.—En pasta 80 rs.

Idem en rústica 50 rs.

Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta 30 reales.

Idem en rústica 23 rs.

El siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.—En pasta 16 rs.

El Diccionario, la Gramática, el Tratado de ortografía y el Prontuario de la misma se hallan tambien de venta en la librería de Gonzalez, calle de Preciados.

3

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Habiéndose dirigido á la direccion los señores comisionados para recaudar auxilios con destino á las familias desgraciadas de Galicia en solicitud de un beneficio para dicho objeto, la direccion se ha apresurado á acceder gustosa, destinando la noche de hoy al efecto.—El orden de la funcion será el siguiente:—Sinfonia.—Dios, mi brazo y mi derecho, drama original, en cuatro actos y en verso, de D. Juan de Ariza, exornado con todo el aparato que su argumento requiere en trajes, decoraciones, marchas y numeroso acompañamiento.—Tandas de rigodones de Jugar con fuego y D. Simon.—No siempre lo bueno es bueno, graciosa comedia en un acto y en verso, original de D. Luis Loma y Corradi.

S. M. la Reina Doña Isabel. II honrará con su asistencia la funcion de esta noche.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La Cámara roja, drama nuevo en cinco actos y un prólogo, arreglado del francés por uno de nuestros aplaudidos escritores.—La madreña, baile.

TEATRO DE VARIACIONES. A las ocho y media de la noche.—La pastora de los Alpes, aplaudido drama en cinco actos.—Los tunos castigados, sainete.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El secreto de la Reina.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.